

FORMULARIO 2021

Segunda comisión de estudios

Derecho Procesal y Procedimiento Civil

63ª Reunión Anual de la UIM – San José de Costa Rica

De qué manera las normas de protección de datos impactan los litigios civiles

1) Hay almacenamiento de Datos personales en su jurisdicción?

Sí.

La Suprema Corte de Justicia cuenta con un departamento de Jurisprudencia, que es el encargado de la Base de Jurisprudencia Nacional.

Esta base es pública, pero no surgen nombres personales, sino que han sido sustituidos. Los datos personales queda en la órbita de la institución.

De la misma manera, Instituto Técnico Forense es el encargado de almacenar los datos del sistema penal, tanto juvenil como de adultos.

2) Cómo se hace el almacenamiento y por cuánto tiempo.

Se almacena en dos niveles:

a) Hardware de almacenamientos (storage) con sistemas de redundancia en disco.

b) Respaldo a cinta o disco, según el tipo de información.

La información se almacena de forma permanente.

3) Quiénes tienen acceso a los datos digitales almacenados en su jurisdicción?

El almacenamiento de la Base de Jurisprudencia Nacional es de libre acceso, por eso, como se indicó en el numeral anterior, se eliminan los datos personales, para su protección.

En relación con estos últimos, tienen acceso todos los funcionarios con derecho de acceso en la aplicación con la que trabajan, en el rol que corresponda, durante el tiempo que tienen asignado dicho rol.

Tienen acceso los administradores de datos y los desarrolladores de sistemas, durante el período en que tienen asociada responsabilidad de administración o desarrollo sobre el sistema correspondiente.

4) Hay norma de protección de datos digitales en su jurisdicción?

La Constitución de la República protege el Derecho al honor y a la intimidad y, por ende, el marco programático para la protección.

Con criterio general, la Ley N° 18331, de 18 de agosto de 2008, define como un derecho humano y comprendido dentro del derecho Constitucional.

Este derecho alcanza a las personas físicas y jurídicas, ya que el art. 2 de la referida Ley, expresamente comprende a estas últimas.

Asimismo, la Ley expresa que: “El régimen de la presente ley será de aplicación a los datos personales registrados en cualquier soporte que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los ámbitos público o privado. No será de aplicación a las siguientes bases de datos: a) A las mantenidas por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas. b) Las que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y sus actividades en materia penal, investigación y represión del delito y c) A las bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales.

El art. 14 consagra el derecho al acceso de las personas a obtener información sobre información que sobre sí misma se halle en base de datos pública o privada.

Dicho acceso alcanza a los sucesores.

Se establece un proceso interno y en caso de que no acceda se estableció un proceso jurisdiccional breve.

También se establece el derecho de rectificación, actualización e incluso la supresión de datos.

Asimismo, existen diversas leyes especiales que protegen datos personales, que si bien no refieren al ámbito civil están relacionadas a la protección de datos de personas específicas.

En relación con el derecho penal juvenil, existen varias normas de protección a los datos de los adolescentes.

El art. 76 CNA establece la reserva de las actuaciones y la prohibición de identificar a la persona del adolescente por cualquier medio, sin perjuicio del derecho a informar. Establece la responsabilidad de los funcionarios que faciliten la información.

Por su parte, el art. 78 consagra una sanción pecuniaria para los medios de prensa que incumplan con esta obligación.

En línea similar, modificado por la Ley N° el art. 222 *“Los antecedentes judiciales y administrativos de los niños o adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley se deberán destruir en forma inmediata al cumplir los dieciocho años o al cese de la medida.*

Los antecedentes judiciales y administrativos de los niños o adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley se deberán destruir en forma inmediata al cumplir los dieciocho años o al cese de la medida.

Lo establecido en el inciso precedente no será de aplicación cuando el adolescente en conflicto con la ley haya sido penado por los siguientes delitos: violación (artículo 272 del Código Penal), abuso sexual (artículo 272 BIS del Código Penal), abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER del Código Penal), privación de libertad (artículo 281 del Código Penal), rapiña (artículo 344 del Código Penal), rapiña con privación de libertad. Copamiento (artículo 344 BIS del Código Penal), homicidio intencional (artículos 310, 310 BIS, 311 y 312 del Código Penal), o lesiones graves o gravísimas (artículos 317 y 318 del Código Penal), o delitos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas (estupefacientes), en los que se conservarán los antecedentes a los efectos de que, una vez alcanzada la mayoría de edad, si volviera a cometer otro delito a título de dolo como mayor, no puede ser considerado primario, computándose la agravante de la reincidencia, no obstante transcurrido tres quintas partes del plazo

previsto en el numeral 1) del artículo 48 del Código Penal, contando desde la mayoría de edad, este será considerado primario legal.”

No se tienen datos oficiales del cumplimiento efectivo de la medida.

Tampoco hay jurisprudencias civiles por violaciones a estas normas.

Respecto a la situación de las víctimas de violencia hacia la mujer basada en género N° 19850, 9 de enero de 2018, (arts 7, lit E, 11 y 7 lit J) establece el Derecho a la protección de datos en forma expresa para dichas situaciones.

Finalmente, la Ley que regula la prevención y el combate de la trata de personas, Ley N° 19643, de 14 de agosto de 2018, art. 3 Lit. G, también regula en forma expresa la confidencialidad de los datos.

En Uruguay no existe norma que establezca el derecho al olvido. Si bien, hubo un proyecto de Ley el mismo no tuvo aprobación parlamentaria.

5) Quién soporta los gastos relacionados con el almacenamiento y de los datos digitales en su jurisdicción.

Se soportan con el presupuesto del Poder Judicial.